

AVISO RELATIVO A LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, DE ASUETO Y PERIODOS VACACIONALES QUE APLICARÁN EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Aviso relativo a los días de descanso obligatorio, de asueto y periodos vacacionales que aplicarán en el Instituto Federal Electoral para el año 2011.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 423, 427, fracciones II, III, IV, V y VI y 460, fracción VI, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como el Acuerdo General 3/2008 emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; se suspenderá las labores en el Instituto Federal Electoral los siguientes días:

- **Días de Descanso Obligatorio**

- 7 febrero
- 21 marzo
- 1o. mayo
- 5 mayo
- 16 septiembre

* *Se omiten los días 2 y 21 de noviembre, así como 25 de diciembre, en virtud de que coinciden con el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos de lo previsto por artículo 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

- **Días de Asueto**

- 21 y 22 de abril, con motivo de la Semana Mayor.
- 15 de agosto, en conmemoración del día del empleado de Instituto.

- **Primer período.** Del 1o. al 12 de agosto, debiendo reanudar el día 16 de agosto, en virtud de que el 15 de agosto es día de asueto en conmemoración al día del empleado del Instituto.

- **Segundo período.** Este período se sujetará a lo dispuesto en el artículo 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: "DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION", así como lo dispuesto por los artículos 170, 340, 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafos 1 y 4; 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales y cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

México, Distrito Federal, a 4 de febrero de 2011.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.